I.N.C. N° 932 /2012.-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE GASTRONOMIA Y REFRIGERIO PARA AGASAJO DE FIN DE AÑO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 51/12 "SERVICIO DE AGASAJO POR FIN DE AÑO", ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTOY LA FIRMA "" N.A. de Nadia María Bordón Ortiz.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ..18.. días del mes de diciembre del año dos mil doce, por una parte la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada I.N.C., representada por su Presidente el Lic. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191, de fecha 28/06/2012, y por la otra parte la firma comercial "N.A. de Nadia María Bordón Ortiz" con R.U.C Nº 1.524.471-7., representada en este acto por la Propietaria la Sra. NADIA MARIA BORDÓN ORTIZ con Cédula de Identidad Nacional Nº 1.524.471, en adelante denominada LA PROVEEDORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Refrigerio y Gastronomía , en virtud a la adjudicación autorizada por Resolución PR Nº 568/12 del 11 de diciembre de 2012, a la Ley Nº 2051/003 de Contrataciones Públicas, la Ley de Presupuesto Anual Vigente, y sujetos a las cláusulas y condiciones siguientes:----------

CLÁUSULA PRIMERA.-

En virtud a lo previsto en el artículo 17°, de la Ley Nº 2.199/03, modificatoria del Artículo 23° de la Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento" se celebra el presente contrato que tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA PROVEEDORA** para la prestación por ésta última de ***SERVICIOS DE GASTRONOMÍA Y REFRIGERIO PARA*** **AGASAJO POR FIN DE AÑO** en la Administración Central correspondiente al Lote Nº 1, conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato, como resultado de la adjudicación de la **Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 51/2012**, aprobado por **Resolución PR Nº 568/2.012**, de fecha **11/1272.12** de la Presidencia de la INC.----------

Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio, por Ley Nº 4581/11 de fecha 30/12/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012."----------

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integrantes del Contrato son los siguientes:

(a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
(c) La oferta de la Proveedora de fecha 29/11/2.012;
(d) La Resolución PR Nº 568/12 del 11/12/12 de adjudicación del Contrato emitida por la Presidencia de la INC y su respectiva notificación de fecha 12/12/12;
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida a través de una Póliza de Seguros de primer nivel.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

CLAUSULATERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el **Rubro** 280 Programa 01.01.04 – Presidencia, Programa 02.01.02 Producción Industrial – Molienda de Cemento y Programa 02.01.01. Producción Industrial – Explotación y Elaboración de Clinker, para el **ejercicio 2.012.**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **246359.**----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 51/12, convocado por INC, según Resolución N° 448/12 de fecha 01/11/12. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 568/12 de fecha 11/12/12----------

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

5.1 El precio del contrato total Adjudicado correspondiente al Lote Nº 2 PM Nº 82364/12 (Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Planta Industrial CIP. Villeta) es de **Gs. 42.628.800** (Guaraníes Cuarenta y dos millones Seiscientos veintiocho mil Ochocientos). Y el precio correspondiente al Lote Nº 3 del PM Nº 9115/12 de la Planta Industrial de la Fábrica (Vallemí) es de **Gs. 83.460.000** (Guaraníes Ochenta y tres millones

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

cuatrocientos sesenta mil.-), siendo los precios Unitarios y Subtotales los que se detallan en el **Anexo Nº 1** del presente contrato.----------

5. 2 En consideración a los pagos que LA INC hará a LA PROVEEDORA conforme a lo estipulado en este Contrato, este se compromete a la prestación de los Servicios a LA PROVEEDORA en la forma, calidad y ocasión estipuladas en el contrato, y a subsanar los defectos de éstos en forma inmediata, de conformidad en todo respecto con las especificaciones técnicas del Contrato detallados en el **ANEXO Nº2** del presente contrato.------

5.3 .La INC se compromete a pagar a LA PROVEEDORA como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio en Guaraníes, o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el contrato, contra presentación de la solicitud de pago escrita dirigida a la INC, acompañada de su factura debidamente conformada y las notas de recepción a entera satisfacción y con la conformidad de la fiscalización, en el plazo de treinta (30) días posterior a la presentación de la factura conformada y una vez autorizado el Código de Contratación emitido por la DNCP.----------

CLAUSULA SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes de precios si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

$$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$$

Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.
*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

7.1. El plazo de vigencia de este Contrato empezara a regir a partir de la fecha de la firma del contrato hasta 31/12/12.

CLAUSULA OCTAVA: PLAN DE ENTREGA.-

El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia **LA PROVEEDORA** se halla obligada a dar cumplimiento a la prestación de servicios, dentro del plazo estipulado en el siguiente detalle:

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
	LOTE N° 2				
2	Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Administración Central con Motivo del Festejo por fin de Año	unidad	664	Dentro de los limites del Dpto. de Central.	Del 21 al 31 de diciembre del 2012
	LOTE N° 3				
3	Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Administración Central con Motivo del Festejo por fin de Año	unidad	1.300	Ciudad de Vallemí	Del 21 al 31 de diciembre del 2012

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

9.1.El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de

Lic. Carlos José Russel Cáceres
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo con Cemento Paraguayo!

Recepción, correspondiente a los servicios efectuados, firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.-

9.2. No se otorgará Anticipo Financiero del precio contractual .----------

9.3.El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLAUSULA DECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

LA PROVEEDORA y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.
Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

-Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.-
-Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
-Incendio y naufragios.----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de diez (10) días de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTA POR ATRASOS.-

Si **LA PROVEEDORA** no diere cumplimiento a la provisión del servicio dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1 (un) % del valor de la prestación en mora, por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados, a partir del 3º día de mora, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

El plazo de pago después del cual la INC deberá pagar intereses a LA PROVEEDORA es de treinta y un (31) días, siendo la tasa de interés aplicable de 0,5% mensual sobre saldo por la demora hasta que se haya efectuado el pago total de lo adeudado.----------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INSPECCIÓN.-

Las inspecciones consistirán en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo LA PROVEEDORA deberá subsanarlos de inmediato, y la inspección del cumplimiento de las mismas estará a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

LA PROVEEDORA colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su Programa proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

La aceptación de los servicios contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **LA PROVEEDORA** de su responsabilidad por los servicios que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

DECIMO TERCERA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

LA PROVEEDORA otorga a favor de la **I.N.C.**, la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato, en virtud a lo prescripto en la norma del Art. 39 de la Ley Nº 2051/03. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de recisión en forma inmediata y se procederá a la aplicación del procedimiento contemplado en el Art. 39 de la citada Ley. Dicha Garantía equivale al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, y la misma pasa a formar parte de este contrato.----------

LA PROVEEDORA deberá garantizar a través de la Póliza de Caución por un periodo de (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato o sus ampliaciones----------
En el caso de que la **I.N.C.** constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, **EL PROVEEDOR** deberá corregir o sustituir la totalidad de los servicios rechazados, en forma inmediata, bajo pena de ser ejecutada por el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.----------

La garantía será liberada por el Administración de Contratos y Garantías a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción Final del Servicio, a entera satisfacción de la INC.----------

Lic. Carlos José Krussel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

DECIMO CUARTA. INSPECCIONES Y RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

Las inspecciones serán realizadas por funcionarios designados para el efecto y consistirán en la verificación in situ del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C., y en caso de alguna observación y/o rechazo LA PROVEEDORA deberá subsanarlos de inmediato.----------

Una vez finalizados los servicios, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente a los mismos, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA PROVEEDORA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **LA PROVEEDORA** de sus obligaciones contractuales.----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **LA PROVEEDORA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

16.1Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.----------

Si **LA PROVEEDORA** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

DECIMO SETIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

17.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

17.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Clausula Vigésima Cuarta del contrato.----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **LA PROVEEDORA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

Lic. Carlos José Krüsser Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

DECIMO CUARTA. INSPECCIONES Y RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

Las inspecciones serán realizadas por funcionarios designados para el efecto y consistirán en la verificación in situ del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C., y en caso de alguna observación y/o rechazo LA PROVEEDORA deberá subsanarlos de inmediato.----------

Una vez finalizados los servicios, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente a los mismos, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA PROVEEDORA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **LA PROVEEDORA** de sus obligaciones contractuales.----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **LA PROVEEDORA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

16.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.----------

Si **LA PROVEEDORA** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

DECIMO SETIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

17.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

17.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Clausula Vigésima Cuarta del contrato.----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **LA PROVEEDORA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

Lic. Carlos José Krüsser Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construy... Cemento Paragua...

CLAUSULA VIGESIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **LA PROVEEDORA** deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.-----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **LA PROVEEDORA** será pasible de una multa del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA PROVEEDORA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura presentada por LA PROVEEDORA, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésimo Quinta, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

CLASULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS DE TRIBUTOS APLICABLES.-

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

CLAUUSULA VIGESIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC.----------

CLAUSULA NOVENA DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en la calle **Acosta Ñu Nº 1106 c/ Brasil de la Ciudad de Asunción Paraguay.**----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

SRA. NADIA MARIA BORDON ORTIZ
LA PROVEEDORA

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construye... Cemento Paraguayo

ANEXO N° 1 – CONTRATO INC N° 932/2012

LISTA DE PRECIOS

								LCO No: 51/2012	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item *	Código Catalogo*	Descripción del Bien*		Procedencia**	Unidad de Medida*	Presentación*	Cantidad*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
		LOTE N° 2							
		PM 82364/12 – Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Planta Industrial CIP. Villeta con Motivo del Festejo por fin de Año							
1	90101603-010	Servicio de comida estilo buffet y espeto corrido: incluyendo variedad en carnes, Pastas, guarniciones y ensaladas, en bufete ras y bandejas para autoservicio, **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		664	Gs. 55.000	36.520.000
2	90101603-006	Servicio de provisión de bebidas variadas **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		664	Gs. 5.200	3.452.800
3	90101603-011	Buffet de Postres **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		664	Gs. 4.000	2.628.800
		Sub-total Lote N° 2							**42.628.800**

		LOTE N° 3							
		PM 9115/12 – Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Planta Industrial de Fca. Vallemí con Motivo del Festejo por fin de Año							
1	90101603-010	Servicio de comida estilo buffet y espeto corrido: incluyendo variedad en carnes, Pastas, guarniciones y ensaladas, en bufete ras y bandejas para autoservicio, **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		1.300	55.000	71.500.000
2	90101603-006	Servicio de provisión de bebidas variadas **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		1.300	5.200	6.760.000
3	90101603-011	Buffet de Postres **conforme a especificaciones técnicas.**			UNID.		1.300	4.000	5.200.000
		Sub-total Lote N° 3							**83.460.000**

TOTAL ADJUDICADO	**"Precio Total Lote 2 y 3** — **Gs126.088.800**

SRA. NADIA MARIA BORDON ORTIZ
LA PROVEEDORA

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construy... Cemento Paragua...

ANEXO Nº 2 – CONTRATO INC Nº 932/2012

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Nombre de los Bienes o Servicios	*Especificaciones Técnicas y Normas*
	LOTE N° 2	
	Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Planta Industrial CIP. Villeta con Motivo del Festejo por fin de Año	
1	**Servicio de comida estilo buffet y espeto corrido: incluyendo variedad en carnes, Pastas, guarniciones y ensaladas, en bufete ras y bandejas para autoservicio.** **Variedades mínimas requeridas:** **Carnes:** □ Lomo de cerdo □ Lomo vacuno □ Strogonoff de pollo □ Pollo relleno **Pastas:** □ Lasagna de carne, jamón y queso □ Ravioles de verdura/ricota □ Ñoquis **Salsas:** □ Bolognesa, a la crema, 4 quesos. **Guarniciones:** □ Verduras al vapor □ Papas a la crema □ Ensalada rusa, alemana, mixta □ Arroz blanco □ Sopa paraguaya □ Panes – Mandioca. Presentar, adjunto a la oferta, el listado completo de platos Ofertados que deberá contener lo solicitado en este anexo.	
2	**Bebidas:** Canilla libre de **bebidas variadas** Incluir: □ Gaseosas sabores variados (botella individuales de vidrio de 350 ml) □ Agua mineral y gasificada (botellas individuales de plástico de 500 ml. Presentar, listado adjunto, especificando marcas las bebidas ofertadas. Las bebidas deberán esta bien frías para la hora del evento Prever las cantidades suficientes como para realizar servicio de **canilla libre continuada** por el tiempo que dure el evento	
3	Buffet de Postres Incluir □ Tartas (Lemon pie, tartas de frutas) □ Helados (Crema americana, chocolate, frutilla. ect.) □ Flan/budín o pavé Presentar, adjunto a la oferta, el listado completo de postres Ofertados.	
	Observaciones: **El costo de los servicios deberá incluir alquiler de salón climatizado (restaurante o similar) que albergará a una cantidad aproximada de 664 (seiscientos sesenta y cuatro) personas, mesas, sillas, vajillas, cubiertos, vasos, copas, champañeras con hielo, servilleta. Asimismo deberá incluir los servicios de discoteca (ambientación y animación) y mozos durante el evento.**	

	LOTE N° 3
	Servicio de Buffet para Agasajo al Personal de la Planta Industrial de Fca. Vallemí con Motivo del Festejo por fin de Año
1	**Servicio de comida estilo buffet y espeto corrido: incluyendo variedad en carnes, Pastas, guarniciones y ensaladas, en bufete ras y bandejas para autoservicio.**

Lic. Carlos José Krüsel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

	Variedades mínimas requeridas: **Carnes:** ☐ Lomo de cerdo ☐ Lomo vacuno ☐ Strogonoff de pollo ☐ Pollo relleno **Pastas:** ☐ Lasagna de carne, jamón y queso ☐ Ravioles de verdura/ricota ☐ Ñoquis **Salsas:** ☐ Bolognesa, a la crema, 4 quesos. **Guarniciones:** ☐ Verduras al vapor ☐ Papas a la crema ☐ Ensalada rusa, alemana, mixta ☐ Arroz blanco ☐ Sopa paraguaya ☐ Panes – Mandioca. Presentar, adjunto a la oferta, el listado completo de platos Ofertados que deberá contener lo solicitado en este anexo.
2	Servicio de provisión de bebidas variadas (canilla libre) durante tres horas.
3	Buffet de Postres Incluir ☐ Tartas (Lemon pie, tartas de frutas) ☐ Helados (Crema americana, chocolate, frutilla. ect.) ☐ Flan/budín o pavé Presentar, adjunto a la oferta, el listado completo de postres Ofertados.
	Observaciones: **El costo de los servicios deberá incluir alquiler de salón climatizado (restaurante o similar) que albergará a una cantidad aproximada de 1406 (un mil cuatrocientos seis) personas, mesas, sillas, vajillas, cubiertos, vasos, copas, champañeras con hielo, servilleta. Asimismo deberá incluir los servicios de discoteca (ambientación y animación) y mozos durante el evento.**

SRA. NADIA MARIA BORDON ORTIZ
LA PROVEEDORA

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.